

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

RECOMENDACIÓN No. 40/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó a las instalaciones de la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/1/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 5 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 5 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquellas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y, por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 05 de julio de 2017, los suscritos Licenciados Javier Eduardo Roque Valdés, David Corrales García, María Eugenia Canales Almanza, Elsa Patricia Gómez Flores, María de Lourdes Hernández Hernández, Claudia Yuvisela Facundo González y Bladimir Rosales Cruz, en nuestro carácter de Visitador General, Primer Visitador Regional y Visitadores Adjuntos, respectivamente, de esta Comisión De los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 112 de la Ley de la Institución y 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar que: nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal, Delegación Pérez Treviño de esta localidad, ubicadas en la calle Manuel Pérez Treviño, esquina con Periférico Luis Echeverría Álvarez, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, previsto en el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cuenta de lo siguiente: En primera instancia, siendo las 16:20 horas de este mismo día, nos apersonamos en el área de atención ciudadana de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, lugar en el cual fuimos atendidos por el oficial A1, a quien una vez que nos identificamos y le explicamos el motivo de nuestra presencia, asimismo, le proporcionamos el oficio de comisión correspondiente, nos informa que de momento no se encuentra el Director de la

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Institución, como tampoco la Subdirectora, sin embargo, nos solicita que aguardemos un momento para ver quién nos pudiera brindar la atención y autorización para proceder a la supervisión de dichas instalaciones. En este sentido pasados quince (15) minutos, es decir, siendo las 16:35 horas, el oficial A1, nos comenta que está por llegar la licenciada Patricia Salazar Fuentes, quien se desempeña como Subdirectora Técnica de la institución y sería ella quien nos atendería. Siendo las 16:55 horas, el Alcaide A2, se apersona con los suscritos y nos conduce a la oficina de la precitada funcionaria, quien mostró un semblante de enojo, refiriendo que había tenido que interrumpir sus alimentos y regresar para atendernos, ya que habitualmente es el horario que utiliza para ello, así las cosas una vez que nos presentamos y le explicamos el motivo de nuestra visita, nos autoriza llevar a cabo la encomienda, no sin antes comentarle que para dicho efecto estábamos organizados en diversos grupos, una abogada permanecería con ella para que nos contestara un cuestionario, asimismo, tres abogadas más cubrirían entrevistas con las áreas médica, trabajo social y jueces calificadores, en tanto que, el visitador general, el visitador regional y un visitador adjunto ingresaríamos al área de celdas para constatar las condiciones materiales, de limpieza e higiene de las mismas, dicho lo anterior y una vez que nos distribuimos hacia las áreas correspondientes, observamos lo siguiente:

ALCAIDIA.- *El responsable de turno lo es el oficial que nos acompaña en el recorrido de la revisión a las instalaciones, siendo el oficial A2, señalando en primera instancia que el área opera en tres turnos de doce (12) horas de labores por veinticuatro (24) horas de descanso, en horario de 7:00 a 19:00 horas, que en cada turno hay ocho elementos que se hacen cargo de la vigilancia en el área de celdas; quienes además de realizar vigilancia a través de las cámaras, se implementan rondines por los pasillos de celdas, en lo concerniente al uso de las cámaras de video se le pregunta si se cuenta con archivo de los videos, respondiendo el Alcaide que no, que en todo caso es el CIAP quien tiene respaldo de los mismo, no precisando con que periodicidad se archivan o cual es su vigencia, que en la referida institución también tienen acceso a la vigilancia diaria de los detenidos en las celdas; en cuanto al ingreso de las personas detenidas, a preguntas expresas que se le formularan respondió que, sin excepción, no reciben a detenidos si no se hacen acompañar de las boletas de detención o parte informativo según se trate de falta administrativa o a disposición del Ministerio Público, que en todo caso, dichos documentos*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

deben estar firmados por el oficial que realiza la detención, el médico dictaminador y el juez calificador, así como el registro administrativo de detenidos (RAD). Señala el entrevistado que a todos los detenidos se les proporciona el acceso a la llamada telefónica a la que tienen derecho, al momento de la visita se observa que un detenido está realizando su respectiva llamada telefónica, en este orden de ideas, el Visitador General realiza una llamada telefónica a la guardia virtual de esta Comisión y constata que efectivamente hay línea, que es directa y no cuenta con candado alguno para su uso, se observa que no se tiene un libro de control de llamadas. En cuanto a los libros de ingresos, una vez que se solicita su inspección, se verifica que los datos que se asientan son los siguientes: número consecutivo, nombre del detenido, sexo del detenido, estado civil del detenido, edad del detenido, domicilio del detenido, nacionalidad del detenido, falta administrativa cometida por el detenido, hora de ingreso, nombre del oficial que lo ingresa, unidad que lo traslada, a disposición de quien queda el detenido, folio de salida del detenido. En este orden de ideas se le pregunta al entrevistado, cual es procedimiento para la liberación de los detenidos, señalándonos que cuando están a disposición del juez calificador, cuentan con dos formatos (Memorándum) a través de los cuales se ordena la libertad de la persona, según sea el caso, por pago de multa o por haber cumplido el término del arresto, se anexa copia fotográfica de cada uno de ellos a la presente acta, lo mismo acontece cuando el detenido está a disposición del Ministerio Público, es decir a través de comunicado por escrito se ordena la liberación del detenido, igual se anexa copia fotográfica del documento.

ALIMENTOS.-Estos son proporcionados por la academia de policía municipal, dos veces al día, desayuno y comida, se hacen consistir en sándwiches de jamón con aguacate y aderezos, solo cuando les proporcionan excedentes, los reparten para la cena, algunos detenidos son cuestionados al respecto y refieren que si les proporcionan dicha alimentación.

CELDAS.- Las instalaciones cuentan con un total de 26 celdas distribuidas de la siguiente manera, la dos primeras (1 y 2), se ubican frente a la alcaldía, las 24 restantes se dividen en dos áreas, lado norte y lado sur, en el lado sur se ubican las señaladas con los números 3 a la 14, en el lado norte de la 15 a la 26, refiere el entrevistado que las celdas 1 y 2 son para Ministerio Público, de la 3 a la 14 para puestos a disposición del juez

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

calificador; del lado norte, las enumeradas del 15 a 17 para faltas administrativas y peticiones familiares, la 18, 19, 20 y 21 para mujeres, sin precisar si son para ministerio público o juez calificador, las celdas 22 y 23 para personas con preferencias sexuales diversas, la celda 24 para detenidos por anti alcohol, y las celdas 25 y 26 para arresto de oficiales de la corporación. Respecto a celdas para personas con problemas de salud mental, VIH o SIDA, u otros padecimientos infectocontagiosos, así como para adultos mayores, refiere el alcaide que no cuentan con celdas para ese tipo de detenidos, sin embargo, cuando hay detenidos de esos grupos vulnerables, se les acomoda en otras celdas, aislados, para seguridad de ellos y de la población detenida, señalando que por lo que respecta a los adultos mayores, a estos se les traslada a la delegación poniente. En este mismo orden de ideas, las señaladas con los números 1 y 2 son para puestos a disposición del Ministerio Público, estos dos espacios tienen una dimensión aproximada a los 3.50 metros de frente, por 6 metros de fondo, cada una, en su interior cuentan servicio sanitario, los aditamentos son de acero inoxidable, cuentan con un bebedero, los excusados están sucios y malolientes, pues, tienen mucho sarro, estas celdas, al igual que todas las demás, por seguridad no tienen instalaciones eléctricas en su interior, tampoco focos, sin embargo, las luminarias se encuentran en la parte externa, en los pasillos, tienen una ventana de aproximadamente 1.50 metros de ancho, por 70 centímetros de alto, la ventilación es de regular a buena, pues en los pasillos hay ventanas grandes que de alguna manera permiten su filtración, además hay extractores en los techos, ubicados en los pasillos, lado norte y lado sur, estas celdas no cuentan con plancha de descanso, en su lugar hay bancas de concreto en dimensiones aproximadas a los 60 centímetros de ancho, por 70 centímetros de alto, las condiciones materiales de estas celdas son óptimas, la pintura está en buen estado, los techos y muros no están rayados, a los detenidos se les proporciona un cobertor, las condiciones de limpieza e higiene son regulares, esta actividad es a cargo de personal del municipio, por la mañana y por la tarde, se utiliza jabón en polvo, desengrasante, fabuloso y pinol. en la celda número 1 hay 5 detenidos y en la celda número 2 hay 10 detenidos y, al momento de su revisión uno de los detenidos quien optó por no proporcionar su nombre, señaló que desde las 11.00 hora aproximadamente, está solicitando que lo atienda el médico de la institución, pues, a su decir, presente una fuerte infección en la orina e inclusive drena "pus", al respecto, se le

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

solicita al alcaide que se le proporcione la atención médica correspondiente, que en todo caso el médico dictaminador debiera estar pendiente de la población detenida, ya que su labor no solo se constriñe a la realización del dictamen de integridad física al momento de que las personas son ingresadas, que igual le corresponde hacerse cargo de la vigilancia médica durante el lapso de tiempo que duren las detenciones, al respecto refiere el entrevistado que a la brevedad se le gestionaría la atención médica solicitada, en el acto se apersona un elemento de la guardia y en tono álgido hacia el detenido, le increpa que si se le brindó la atención cuando dicho detenido había solicitado el servicio médico, sin embargo, este se había negado, señalando para tal efecto que esperaría un momento para ver si se le pasaba el dolor que presentaba, así las cosas, quienes entrevistamos al alcaide le insistimos en que al detenido se le brindara la atención médica requerida, ya que, por las características del padecimiento, y considerando que el detenido secretaba "pus" bien pudiera tratarse de otro tipo de padecimiento y que al usar el servicio sanitario, bien pudiera originarse un problema de salud entre la demás población detenida. Celda número 3, es un salón en dimensiones similares a las observadas en las celdas 1 y 2, mismas condiciones de limpieza e higiene, en interior hay 16 detenidos por diversas causas, a disposición del juez calificador, las celdas enumeradas de la 4 a la 14 son de dimensiones aproximadas a los 3 metros de frente, por 4 metros de fondo, en su interior, todas, están dotadas de tres planchas de descanso, espacio para sanitario y bebedero de agua, son de acero inoxidable, hay servicio de agua corriente, las condiciones materiales son de estos aditamentos son óptimas, no así las de limpieza e higiene, pues, los sanitarios tienen sarro en abundancia, lo que hace que desprendan malos olores, a orines y heces fecales, en la celda 4 había 7 detenidos; la celda 14, a decir del alcaide, es utilizada para infectocontagiosos. Se observa que en el lado sur de la sección de celdas, el C. Jesús Martínez Quintero, se encontraba realizando labores de limpieza, mencionado que presta sus servicios en el Municipio de Saltillo, en el área de mantenimiento, que acude a las instalaciones de la cárcel, a realizar las labores de limpieza, los lunes, miércoles y viernes por la tarde, y los martes y jueves por la mañana, en horarios de 14:00 a 21:00 horas y de 8:00 a 15:00, respectivamente, que los días y horarios en que no le toca acudir, las labores las realiza otro compañero del municipio, de quien no lo conoce por su nombre completo, solo refiere que se llama Jesús y le hablan

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

por Don Chuy, que para dicha actividad utiliza cloro, fabuloso, jabón en polvo, escoba y trapeador, sin embargo, aún a ello, se observa gran cantidad de chicles pegados en el piso de las celdas. Al realizar el recorrido por las celdas del lado norte, es decir de la 15 a la 26, se observan las mismas condiciones materiales, de limpieza e higiene que las anteriormente descritas, lo mismas condiciones acerca de los sanitarios, ventilación e iluminación artificial, se observa que la celda 15, al igual que las señaladas con los números 1, 2 y 3, son de mismas dimensiones, condiciones materiales y de higiene.

SUMINISTRO DE AGUA.- *Las instalaciones cuentan con un aljibe con capacidad aproximada a los 100,000.00 litros de agua, quien abastece del vital líquido es el municipio con pipas con las que cuenta, recientemente se cambiaron las bombas, cuentan además con sección de filtros (3) para que el agua sea consumible, con dichos aditamentos se abastece a la totalidad de las instalaciones, incluyendo al área de celdas, asimismo, cuentan con generador de electricidad lo que permite que cuando hay interrupción de energía eléctrica de la red general, las instalaciones no permanezcan a oscuras, en el recorrido se mostraron los trabajos de rehabilitación y remodelación de las áreas de sanitarios y regaderas para uso del personal administrativo y operativo de la Dirección de Policía Preventiva Municipal.*

ENTREVISTA A SUBDIRECTORA TÉCNICA.- *A entrevista que le fuera realizada a la licenciada María Patricia Salazar Fuentes, esta refirió ser la subdirectora técnica de la dirección de policía preventiva municipal, con cuatro (4) años en el cargo, dicha funcionaria respondió que, el domicilio de la dirección de policía preventiva municipal y obviamente de las instalaciones de la cárcel municipal es el ubicado en Boulevard Pérez Treviño, esquina con Periférico Luis Echeverría Álvarez, sin número, en la colonia San Ramón; que el número telefónico es el 414 55 06, proporcionando como correo electrónico el personal, patisafu@hotmail.com, no así el oficial; no precisa la instancia a la cual depende las instalaciones de la cárcel municipal; en cuanto al año en que las instalaciones fueron destinadas para reclusión, menciona que en septiembre de 2015, fecha en la que se construyeron las nuevas celdas y que si fueron construidas para ese fin, sin embargo no precisa a partir de qué año las instalaciones están funcionando como centro de detención, es decir, no refiere desde que año la cárcel está ubicada en esa dirección, independientemente de la fecha de remodelación o construcción de nuevas*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

celdas. En este mismo contexto, no proporciona el nombre del presidente municipal, refiere que el titular de la dirección de policía preventiva municipal es el Mayor Clemente Yáñez Carrillo, que su nivel académico es el de militar, que tiene cinco (5) años en el cargo en cuanto a las preguntas realizadas en torno a la operatividad de las instalaciones y áreas técnicas que la conforman, la entrevistada refirió lo siguiente: si se cuenta con la figura del juez calificador, están a cargo de un coordinador, recayendo esta responsabilidad en el C. Jaime Emeterio Contreras, señala además que si se encuentra cubierta el área las veinticuatro (24) horas, que en caso de no estar presente es fácil su localización, y que esta actividad se pregunte al coordinador de jueces ya que no depende de ella; en cuanto al criterio que se utiliza para calificar las mutas si lo conoce, sin embargo, refiere no estar facultada para proporcionarnos esa información; en torno a los reglamentos de la dirección de policía preventiva municipal, la entrevistada señaló que si cuentan con el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, así como, con el Reglamento Interior de la institución, asimismo, señala que si lo conocen los elementos de la corporación, pues se les proporciona un ejemplar de cada uno de ellos; acerca del tabulador de multas, se menciona que si cuentan con él, pero, no se observa que se encuentre colocado a la vista del público en general; en cuanto a los servicios del médico dictaminador responde que si lo hay y son tres y que el que se encuentra en turno es el Dr. Homero Guerrero, que si hay médico dictaminador las veinticuatro (24) horas, no describe el procedimiento para localizarlo en caso de ausencias, como tampoco describe el procedimiento para realizar el dictamen médico a los detenidos, ni describe las condiciones materiales y físicas del área médica, menos aún como realizan el dictamen, en caso de no contar con médico dictaminador, ni que se hace en caso de requerir atención médica mayor los detenidos. Resalta que si se cuenta con ministerio público, es el de detenidos, no precisa cual es el procedimiento para realizar consignaciones al ministerio público; en cuanto al área de trabajo social, no responde a ninguna de las preguntas que se le realizaran en torno a las actividades de esta área, en relación a la detención de personas, sean mayores o adolescentes; señala que se cuenta con otras áreas, siendo estas UNEPAVIF (atención a víctimas de violencia familiar), RAD (registro administrativo de detenidos) y SIGI (sistema integral de gestión), esta última área concentra los partes informativos y los informe policiales homologados, en lo concerniente

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

al personal de guardia nocturna y fines de semana precisó que, si cuenta con dicho personal y lo integra un alcaide por turno, de 8 horas por 24 o 12 de descanso, sin embargo no refiere cuantos turnos hay, ni como se distribuyen, además hay custodios y responsables de turno para cubrir las guardias, tampoco precisa cuantos por turno, ni cuantos turnos hay. Si cuenta con vigilancia de cámaras pero no abunda al respecto; señala que si cuenta con celdas para mujeres, en lo concerniente a la detención de adolescentes estos son ingresados en la delegación poniente (actualmente se denomina Centro de Atención Integral al Adolescente), pero, no precisa el procedimiento que se sigue en estos casos, ni que gestiones realiza el área de trabajo social al respecto, únicamente que cuando los menores de 18 años cometen delitos, se les llama a los padres para informarles y se procede conforme a la norma; menciona que si cuenta con celdas para homosexuales, no tienen celdas para migrantes ya que no realizan detenciones de personas bajo la condición jurídica de migrantes, precisa que cuando hay detención de migrantes por la comisión de alguna falta administrativa o delito, se da aviso al Instituto Nacional de Migración y es el personal de este Instituto quien acude a las instalaciones de la cárcel a recogerlos y que la institución no realiza operativos de verificación migratoria, salvo cuando el Instituto solicite la colaboración; relativo a la existencia de teléfono para uso de los detenidos, responde en sentido afirmativo, pero no aclara si se cuenta con algún control (registro de llamadas) y que el teléfono existente es de monedas. En cuanto a la población detenida, señala la entrevistada que se encuentran ingresados 51 hombres y 2 mujeres, que si se les proporciona alimentos, que estos son elaborados en el área de alimentos de la propia corporación, que se les proporcionan sándwiches todos los días, y que al momento de preguntarle con qué ingredientes se habían preparado los alimentos el día de la visita, no especificó y respondió que no había que olvidar que las personas que ingresan son delincuentes, que los se proporcionan al menos dos veces al día, por la mañana y en la tarde, permitiéndole a los familiares la introducción de alimentos a sus familiares detenidos; en cuanto al control de ingresos y egresos, señala que tienen un libro de ingresos en el cual se anota la hora de ingreso, el nombre del detenido, la edad, el domicilio, motivo de la detención, nombre del oficial que realiza la detención, hora de salida y autoridad a la que es puesta a disposición la persona detenida, el control de las pertenencias se lleva a cabo por parte de trabajo social

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

dependiente de la secretaría del ayuntamiento y adscrito a las instalaciones de la cárcel, la entrevistada no describe el procedimiento que se lleva a cabo en barandilla para el ingreso de detenidos; señala que las instalaciones cuentan con 26 celdas, pero no precisa cuáles están destinadas a hombres, mujeres, preferencias sexuales diversas, adultos mayores y a disposición del Ministerio Público, por último la entrevistada mencionó que la limpieza de las celdas se realiza a diario por el personal de intendencia, por la mañana y por la tarde, sin que refiera horarios precisa para dicha actividad y que se utilizan cloro, desinfectante, escobas, trapeadores y cepillos para baño.

JUECES CALIFICADORES. - *El juez calificador en turno, al momento de la revisión, es el Licenciado Rogelio Cárdenas Castañeda, quien señala que tiene un antigüedad de siete años en el servicio, que el área se compone de aproximadamente 9 jueces calificadores; que el horario en turnos que manejan es de Lunes a Viernes de 7:00 a 14:00 horas, 14:00 a 21:00 horas y de 21:00 a 7:00 horas, y los sábados y domingos de 7:00 a 21:00 horas, en ese tiempo hay dos jueces calificadores; refiere que la actividad que desempeña consiste en calificar las infracciones de tránsito y la procedencia o no de las faltas administrativas establecidas en el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, además de calificar la procedencia de las bonificaciones, aclaraciones o cancelaciones de multas. Manifiesta, a su vez, que el procedimiento que se sigue para la detención de las personas es como se sigue: en primer término, los detenidos son conducidos con el médico para que dictamine su estado físico, posteriormente, pasan los oficiales con el juez calificador con la boleta de detención/acta administrativa y las evidencias, por ejemplo si lo encontraron tomando, con el envase o la cerveza que se encontraba consumiendo, mostrándome el área donde los depositan, siendo ésta un área no designada para el depósito, pues se encontraban a plena vista encima de una gaveta. Luego entonces, menciona que se tiene una entrevista con el detenido respecto a la detención, se le pregunta al oficial el motivo de la detención, agregando que si se acredita la falta administrativa se le informa al detenido el motivo de su detención y se fija la multa que puede ir entre 754.90 pesos a 6,039 pesos, dependiendo de la situación en la que se encuentra la persona, se toma en cuenta la gravedad de la falta y la reincidencia, que en ese punto, si deciden pagar la multa, se realiza un memorándum de multa, y se le avisa al personal de caja para que acuda a recoger el dinero y en caso de que no pague, se le*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

informa que pasara al área de celdas donde tendrá derecho a una llamada antes de ingresar las 36 horas establecidas, que la decisión de pagar o no la multa, es completamente decisión de la persona, que ellos se encargan solamente de calificar la falta y si procede informarle a la persona la falta que cometió y fijar una multa. Manifiesta que el control de llamadas no lo realizan ellos, pues ese derecho se les otorga antes de ingresar a las celdas. Relativo al contenido del acta administrativa o boleta de ingreso se desprende que de la simple lectura de la misma, no se hace del conocimiento de los detenidos sobre sus derechos, al preguntarle al juez calificador sobre esto o si ellos les informan sobre sus derechos, el juez calificador, responde que no y que ellos tampoco les informan a los detenidos los derechos con los que cuentan, en todo caso, les informan que cuenta con el derecho de inconformarse de la detención y de la multa impuesta, misma que levantan en el área de honor y justicia. En cuanto al procedimiento que llevan a cabo cuando se les presenta un detenido con lesiones visibles, el juez calificador responde, que en ese caso no les da ingreso a las celdas y se les pide a los oficiales que lo trasladen a la Cruz Roja, ellos deben realizar un informe del traslado, pero que esa ya no es su función, además se le informa a la persona que puede interponer una queja ante honor y justicia. Respecto al procedimiento de salida, el juez calificador responde que ellos realizan un memorándum de salida, donde se asienta si cumplió el arresto o si fue por el pago de la multa, dejándolo después en inmediata libertad.

TRABAJO SOCIAL.- *La entrevista se entiende con la licenciada Valeria Berenice García Ortiz, quien en ese momento se encontraba en turno en el área de Trabajo Social, para lo cual se le cuestiona de cuántos turnos se compone el área, señalando tres turnos, el primero de Lunes a Viernes en turno de siete de la mañana a las dos de la tarde y de dos de la tarde a nueve de la noche, el segundo de Martes a Martes, de nueve de la noche a siete de la mañana del día siguiente, y el turno que denominan "Acumulado", que es de los días sábados y domingos, de ocho de la mañana a ocho de la noche y de nueve de la noche a siete de la mañana, los turnos matutino y vespertino, son cubiertos por una sola persona por turno, y el turno de noche y fines de semana es cubierto por dos personas, ya que es cuando se concentra la mayor cantidad de detenciones semanales; se le cuestiona respecto a las funciones que se realizan en el área de trabajo social, señalando que se hace el resguardo de las pertenencias de los detenidos y se lleva una lista de los*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

detenidos en que se señala las horas de entrada y salida de los mismos, el cual se realiza en base al libro de registro que se lleva en alcaidía; enseguida, se le solicita explique el procedimiento que se sigue para llevar a cabo sus funciones, señalando lo siguiente: para el Resguardo de pertenencias: 1) Llega el detenido y solicitan datos como nombre, fecha, hora en que ingresa (primero se pasa a plataforma, luego a valoración de médico dictaminador, luego con juez calificador y finalmente a trabajo social), se le solicita el número telefónico en caso de que lo quieran proporcionar, señalando que usualmente no lo hace, 2) Se anota el nombre del oficial que hace la revisión del detenido (siendo en el momento el asignado a alcaidía), 3) Se pasa a los detenidos a barandilla, que es donde se les piden sus pertenencias, las cuales se dividen en dos tipos, de valor (monedas, joyería, celular, reloj) y no valor (cinto, cintas de calzado, llaves, gorras en caso de que tengan aplicaciones metálicas, mochilas, bolsas de dama), se le permite al detenido conservar su dinero (billetes) y sus identificaciones, por lo cual cartera no se pide, solamente las monedas, el oficial asignado a alcaidía realiza la auscultación física del detenido, entregando las pertenencias que se encuentren y tengan que ser resguardadas, posteriormente, se anota en el formato que cuentan para inventario de pertenencias, 4) Se ingresa al detenido, haciéndole entrega de un papel que forma parte del mismo formato, en el cual se encuentra un número de folio, con el cual se identificarían sus pertenencias al momento de salir, y si son de valor o no, agregando dentro de la bolsa en que se resguardan las pertenencias, el papel con el folio que le fue entregado al detenido; en cuanto a las listas que llevan en trabajo social, señala que son principalmente para saber cuántos detenidos entraron por turno, qué tipo de pertenencias se resguardaron, tipo de pertenencias que se recibieron, y cuales fueron entregadas en el turno, en primer lugar, la lista del registro de detenidos les sirve para verificar la hora de salida de los detenidos, y los que correspondan al turno, se vayan preparando la entrega de las pertenencias, una vez que sale el detenido, entrega el papel con folio que le fuera entregado al ingreso y se le cuestiona qué pertenencias traía, lo anterior para verificar que corresponda a lo entregado, ya que pudiera suceder que se encuentren los papeles tirados en celda; Por otro lado, se realiza un informe al final de cada turno, el cual contiene: 1) Fecha, 2) Turno, 3) Registro de ingresos en el turno (cuántos hombres y cuántas mujeres) y cuántos fueron puestos a disposición de Juez Calificador y cuántos a

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Ministerio Público, 4) Número de folio en que se empezó a recibir pertenencias y el número en que termina el turno, número de folios entregados en total, 5) Cuántos resguardos se entregan en el turno, 6) Cuántos resguardos permanecen en el turno, en relación al formato de resguardos, éstos se elaboran dentro de la misma área, así como se forman los papeles entregables y de resguardo, y se anotan los folios manualmente; una vez descritas las funciones, se le cuestiona respecto a las llamadas telefónicas que se permiten a las personas detenidas, señalando que esa es función del alcaide, sin embargo, si la persona trae su celular y pide hacer una llamada, se le es permitido antes de entregarlo a resguardo, y en caso de que no, se pasa a alcaidía para la autorización de la llamada; se le cuestiona respecto a si hay ingreso de detenidos menores de edad, señalando que no, siendo la estación poniente la correspondiente; se le cuestiona si conoce los reglamentos, leyes o manuales de procedimientos según sea el caso, en que se establecen las funciones del área de Trabajo Social en relación a la detención de personas, manifestando que no, que al momento de ingresar se le explican verbalmente el trabajo, siendo que ella tiene dos meses laborando ahí; por último, agrega la licenciada Valeria, que también en caso de que la persona detenida al momento de su ingreso lleve alimentos, se le hace también un resguardo en un refrigerador para su conservación. Una vez concluida la entrevista, se procedió a tomar evidencia fotográfica de los formatos y las instalaciones que cuenta el área.

MEDICOS DICTAMINADORES.- La entrevista se entiende con el Doctor Homero Guerra Martínez, médico de guardia, quien a pregunta expresa de la suscrita manifiesta que son cinco (5) los médicos dictaminadores adscritos a la Coordinación y están divididos en tres turnos que cubre cada uno de ellos, el de la mañana que comprende un horario de 7:00 a 14:00, el de la tarde de 14:00 a 21:00 y el nocturno de 21:00 a 07:00, además un médico que cubre turno que denomina "acumulado" el sábado, domingo y lunes en la noche, señalando que los médicos asignados al turno nocturno están divididos en guardias que cubren los días miércoles, viernes y domingo y el otro los días martes, jueves y sábados, referendo además que él es el médico con mayor antigüedad ya que presta sus servicios desde el año de 1997, y que en un principio pertenecían a Salud Pública Municipal, pero que a partir de la Administración de Jericó Abramo, se creó la Coordinación que reunió a los jueces calificadoros y a ellos los médicos dictaminadores y

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

que dependen directamente de la Secretaria del Ayuntamiento; acto seguido manifiesta que su función consiste en emitir un dictamen de integridad física de los detenidos, además de valorar si van en estado de ebriedad o tóxico y para determinar si pueden permanecer o no en celdas, así pues señala que en primer lugar para determinar el grado de ebriedad que presenta cuenta con alcoholímetro y boquillas, además de la valoración clínica que hace, determinando si su estado es solo aliento alcohólico, de ebrio incompleto y ebrio completo, poniendo a la vista dicho alcoholímetro, señala que para la valoración de un Tóxico, son señales físicas por las que se le reconoce, ya que por ejemplo para la marihuana, se presenta con mucosa seca, ojos rojo y un olor a heno quemado en manos y mucosas, y los tóxicos con Resistol o thiner se les percibe ese olor, lo que señala es muy difícil determinar son los intoxicados con cocaína pero señala que es más raro que lleguen detenidos de "ese tipo"; ahora bien por lo que hace a los lesionados, la exploración es física y se dictamina a todos los detenidos sin excepción, salvo que el detenido no quiera ya sea porque es mujer o bien porque viene en estado agresivo, supuesto en que queda asentada tal circunstancia en el dictamen emitido, ahora bien hace hincapié en que solo determina si presenta lesiones y de qué tipo son, pero no tiene elementos para darle atención, señala que ni siquiera para bajar la presión arterial, por eso tiene la facultad de poder decirle al Juez Calificador cuando se le debe dar salida a un detenido por el estado que presenta o bien solicitarle que se le canalice alguna institución médica para su atención, ya sea a cruz roja o al hospital general, pero señala que esta facultad solo la puede ejercer tratándose de detenidos que están a disposición del Juez Calificador, no así de los que están a disposición del Agente del Ministerio Público en cuyo caso este último es el que determina. Ahora bien señala que solamente se revisa al detenido al momento del ingreso, pero que para la salida ya no hay ninguna revisión, sin embargo señala, en algunas ocasiones los detenidos van a las celdas en estado agresivo y se pelan con otros detenidos por lo que le solicitan que suba a ver al agredido, pero reitera solo señala el tipo de lesión que presenta, no la causa, ni quien las provoco, finalmente refiere que si tiene un libro de registro de dictámenes en el que queda sentado el nombre del detenido, sexo, edad, hora de la revisión, diagnóstico, tipo de lesiones y a disposición de quien se encuentra si es del Juez Calificado o del Ministerio Publico.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ATENCIÓN A DETENIDOS.- Se realizó entrevista con el detenido E1, quien refirió que el lunes 3 de julio del año en curso, siendo las 18:00 horas, fue detenido por elementos de la Policía Preventiva Municipal, por haber cometido el delito de allanamiento de morada, señalando para tal efecto que se introdujo a una vivienda desocupada, momento en el cual llegó un joven y le dijo que dicho domicilio era de su propiedad, a lo que no se opuso, solo pidió unos momentos para poderse cambiar de dicho domicilio, a otro, sin embargo llegó una patrulla de la citada corporación, siendo detenido, no mencionando si se le hayan violentado sus derechos por parte de los elementos aprehensores, siendo ingresado a la cárcel, a disposición del Ministerio Público; E2, dicha persona mencionó que se encontraba en una taquería ubicada en X y X, momento en el cual pasa un oficial de la Policía Preventiva Municipal, pero, como condicho elemento ya había tenido rencillas, cuando este último no era servidor público, siendo el motivo de su detención, por resistencia de particulares, circunstancia que no es cierto, considerando una detención arbitraria, sin embargo, refirió no ser su intención presentar queja alguna; E3, persona que fue detenida por Fuerza Coahuila cuando circulaba a bordo de una motocicleta, señalando para tal efecto que se dirigía a esta Comisión ya tenía un caso, derivado de una llamada telefónica a la guardia virtual, por lo que, detuvo su circulación a la altura de los puentes "X" a fumarse un cigarrillo y descansar, que los elementos aprehensores, al abordarlo y revisarlo, le encontraron en posesión de una pintura en aerosol y un cuchillo, siendo esta la causa de la detención, siendo trasladado a las instalaciones de la cárcel municipal y en caso de que lo vieran de nueva cuenta le iban a poner un paquete; E4, se encontraba afuera de un x tomándose unas cervezas, siendo detenido a las 12:00 horas del miércoles 5 de julio del año en curso, señalando que los elementos de la Policía Preventiva Municipal que lo detuvieron, le robaron una hacha, un martillo y una cinta métrica, reconociendo que estaba consumiendo bebidas embriagantes, no así el hecho de que le hayan quitado sus pertenencias, por último, se atendió al detenido E5, a quien según su dicho, no le permitían hablar a su señora madre para que le llevara un taco, sin embargo, en la revisión llevada a cabo, se constató que dicha persona acababa de ingresar y se encontraba en estado de embriaguez y se le estaba gestionando se le permitiera hacer la llamada correspondiente. Por último se hace constar que se da

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

constancia que las puertas de ingreso a las celdas son en dimensiones aproximadamente 80 centímetros de ancho.

OBSERVACIONES.-*las instalaciones de la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general.....”*

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño, se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

a) De la revisión a la alcaldía, se advierte, según el dicho del Alcaide en turno, que si se realizan rondines de vigilancia a las celdas, contando además con cámaras de video para realizar dicha actividad, sin embargo, no se tiene un registro o archivo de los videos que así lo acrediten, señalando el entrevistado que en todo caso es el Centro Integral de Administración y Planeación (CIAP), quien resguarda los archivos correspondientes, sin que se precise con que periodicidad se archivan o cual es su vigencia.

b) En relación con la llamada telefónica a la que tienen derecho las personas detenidas para comunicarse con sus familiares o su abogado de confianza, se advierte que si se cuenta con un teléfono para uso de las personas ingresadas a las áreas de celdas, pues, se observa que un detenido realizaba su respectiva llamada, además, se constata que funciona sin monedas ni tarjetas y, de igual forma, hay acceso a las llamadas al sistema 01 800 sin costo, sin embargo, no se cuenta con un registro o bitácora de llamadas que garantice a la totalidad de los detenidos, el acceso al referido derecho.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

c) Del suministro de alimentos a los detenidos, no se acredita que se proporcionen tres veces al día y que estos sean balanceados y en cantidad suficiente para garantizar su nutrición, como tampoco se cuenta con los respaldos documentales acerca de que institución los provee, ni los horarios en que se proporcionan a las personas ingresadas.

d) La cárcel municipal cuenta con un total de 26 celdas, distribuidas de la siguiente manera: 1 y 2 a disposición del Ministerio Público; 3 a 14 ubicadas en el lado sur de las instalaciones, para la detención de personas por faltas administrativas (varones); las celdas 15 a 17, lado norte, para faltas administrativas, celdas 18 a 21, lado norte, para detención de mujeres; celdas 22 y 23, para detención de personas con preferencias sexuales diversas; celda 24 para personas detenidas durante el operativo anti alcohol y las celdas 25 y 26 son utilizadas para el arresto de oficiales de la corporación, por incumplir el reglamento interior.

e) Sin embargo, según referencia del Alcaide en turno, se cuenta con una celda para personas con alguna enfermedad infecto contagiosa, que es la celda 14, misma que corresponde a una celda destinada para personas puestas a disposición del juez calificador, sin embargo, no hay celdas asignadas para personas con problemas de salud mental ni adultos mayores, señalando el entrevistado, respecto a este último grupo vulnerable, que se les envía a la cárcel municipal sector poniente, circunstancia que no fue acreditada.

f) Ahora bien, de la **revisión a las celdas destinadas para el ingreso de personas para ser puestas a disposición del Ministerio Público (1 y 2)**, se advierte que los excusados están impregnados con gran cantidad de sarro, están sucios y malolientes, no cuentan con lavamanos ni regadera para el aseo personal de los detenidos; en la celda 2 había 10 detenidos y uno de ellos presentaba un fuerte cuadro de infección en vías urinarias, pues este refirió que desde las once de la mañana del mismo día de la inspección, ya había solicitado atención médica, sin que se le haya brindado, que inclusive drenaba pus; de lo anterior se desprende que el área de vigilancia y el médico dictaminador no proporcionan una adecuada atención a los detenidos.

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

g) **Celda número 3, lado sur**, se advierte que hay 15 detenidos, en el piso hay chicles pegados, las bancas de concreto no están dotadas de colchón, ni ropa de cama, sólo a algunos de los detenidos se les proporcionó cobertor, no así a la gran mayoría; la celda huele a orines, el sanitario está sucio y con abundante sarro, no hay luz artificial en el interior de la celda, sólo en el pasillo, como tampoco se cuenta con lavamanos y regadera para el aseo personal de los detenidos.

h) **Celdas 4 a la 14, lado sur**, todas ellas en su interior están dotadas de tres planchas de descanso, sin colchón ni ropa de cama, se advierte que los sanitarios están sucios, con abundante sarro y emanan fuertes olores a orines y heces fecales, estas celdas no cuentan con lavamanos ni regadera para el aseo personal de los detenidos, asimismo, se observa que al momento de la inspección se estaban realizando labores de limpieza, sin embargo, no se cuenta con bitácora o roles de tales actividades para determinar la regularidad con la que se efectúe la limpieza a la celdas; en la celda 4 hay 7 detenidos.

i) **Celdas 15 a 26, lado norte**, las planchas de descanso no tienen colchones, ni ropa de cama; los sanitarios están sucios con abundante sarro, despiden fuertes olores a orines; carecen de lavamanos y regaderas para el aseo personal de los detenidos; no se realizan labores de limpieza y desinfección con productos químicos; no hay luz artificial en el interior de las celdas.

j) De la entrevista realizada a la Subdirectora Técnica de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño, no se advierte que en las instalaciones se encuentre publicado el tabulador de multas por faltas administrativas que ameriten arresto, sólo el relativo a las infracciones de tránsito y vialidad. Respecto a la detención de personas migrantes por faltas administrativas, se da aviso al Instituto Nacional de Migración, para que acuda a asegurarlos.

k) Por otra parte, al ser cuestionada acerca de cómo se preparan y con qué ingredientes, los alimentos que se proporcionan a los detenidos, la entrevistada refirió que no había que

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

olvidar que dichas personas eran unos delincuentes, circunstancia esta que se traduce en un acto discriminatorio hacia la población ingresada.

l) De la inspección realizada al área de Jueces Calificadores se advierte que no se cuenta con un contenedor, área o espacio para el resguardo de las evidencias encontradas a los detenidos (bebidas alcohólicas, tóxicos o estupefacientes), como tampoco debidamente embaladas y/o precisadas en los libros de ingresos y demás documentación relativa a la detención de la persona de que se trate.

m) Se advierte que las detenciones son, por regla general, por el término de las 36 horas, y no se acredita fehacientemente el criterio para la aplicación de las sanciones pecuniarias, tal y como lo establece el artículo 21 constitucional, que precisa que se tomará en cuenta su condición de jornalero, obrero o trabajador, o bien trabajadores no asalariados, en cuyo caso la multa no podrá exceder al equivalente de un día de su salario.

n) Por otra parte, los jueces calificadores no informan a los detenidos acerca de de sus derechos, que sólo les informan que tienen derecho a inconformarse de la detención y de la multa impuesta.

ñ) En lo concerniente a la inspección al área de Trabajo Social, se advierte que el resguardo de pertenencias no se lleva a cabo de manera integral, pues la responsable del turno refirió que hay dos tipos de resguardo de pertenencias de valor (monedas, joyería, celular y reloj) y no valor (cinto, cintas de calzado, llaves, Gorras, mochilas y bolsas de dama), sin embargo, cuando el detenido trae consigo cantidades de dinero en efectivo (billetes) estas no le son resguardadas, permitiéndoles al detenido conservarlos durante su detención, al igual que su cartera y sus identificaciones. En este contexto, la responsable del turno manifestó no conocer los reglamentos, leyes o manuales de procedimiento que rigen su actuación, en relación a la detención de personas.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

o) Al realizar la inspección del área de médicos dictaminadores, el responsable del turno refirió que la exploración es física y se dictamina en todos los casos salvo que el detenido no quiera ya sea porque es mujer o bien porque presenta un estado agresivo, lo que en la práctica se traduce en un incumplimiento de sus funciones, con las posibles consecuencias que se pudieran presentar en el detenido, al momento de ser ingresado a las áreas de celdas. Asimismo, se advierte que esta área no cuenta con los elementos mínimos para la atención de los detenidos (medicamento, equipo médico o de diagnóstico), además, sólo le brinda atención al detenido al momento de su ingreso, no durante su estancia, y si al egreso, según lo manifiesta el propio entrevistado.

p) Como observaciones generales, se advierte que las celdas de la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño, no cuentan con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad.

B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño:

a) Por lo que respecta al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, existen diversas áreas de esta cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño, las cuales para su acceso es necesario el uso de un escalón lo que imposibilita el libre tránsito, siendo estas, entre otras, el área de celdas, jueces calificadores y médico dictaminador.

b) Por lo que respecta al área de celdas, en primer término, el único acceso es a través del uso de escaleras, ya que actualmente no se cuenta con alguna rampa, elevador o sistemas de elevación alternativos de acuerdo a lo que se establece en la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006. No obstante, a ello, se observa que dichas escaleras si cuentan con pasamanos en ambos lados, sin embargo, en los escalones no se observa las huellas antiderrapantes, lo que trae como consecuencia que se impida el libre acceso al segundo piso de este edificio.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

c) En lo concerniente a la revisión de las celdas se advierte que si bien es cierto la mayoría de ellas cuentan con el suficiente espacio para un libre tránsito en el interior, su infraestructura no es la adecuada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas. Lo anterior debido a que aún y cuando al interior de cada una de las celdas se observa que existen sanitarios para el uso de los detenidos, estos no cumplen con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de barras de apoyo horizontal laterales, de igual manera, la única forma de llevar a cabo el lavado de manos es a través del bebedero con el que el sanitario de acero cuenta en la parte superior, sin embargo, esto obstaculiza que una persona en uso de sillas de ruedas pueda acceder al mismo debido a su ubicación, esto tal como lo establece las normas antes mencionadas, los cuales indican que el lavamanos deberá de ubicarse a una altura máxima de 0.86m sobre el nivel del piso.

d) Por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de supervisión se observa que no se cuenta con señalización visual y auditiva para personas con discapacidad visual y auditiva y, de igual forma, no existe línea podo táctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias*

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

*fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su
dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas,
mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas
barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de
condiciones con las demás*

*Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno
ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas
con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad...”*

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Saltillo, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.-Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño y, en tal sentido, los siguientes:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- Realizar labores permanentes de limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar labores de limpieza profunda a los sanitarios de las celdas con la finalidad de eliminar el sarro acumulado por el paso del tiempo y procurar mantenerlos en buenas condiciones de uso;
- Crear un área destinada al aseo personal de los detenidos; y
- Implementar las medidas conducentes para que no se presente hacinamiento de los detenidos en las celdas municipales.

SEGUNDA.-Se asignen celdas que sean únicamente para el ingreso de personas con alguna enfermedad infectocontagiosa, para personas con alguna enfermedad mental y para adultos mayores.

TERCERA.-Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

CUARTA.-Que las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón y cobertores en condiciones higiénicas.

QUINTA.-Se instruya a los médicos dictaminadores en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física mediante exploración corporal, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, al espacio asignado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

SEXTA.-En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

SÉPTIMA.-Implementar un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos, así como, publicar el tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general.

OCTAVA.- Sebrinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

NOVENA.-Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

DÉCIMA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad al sanitario para personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura los sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

DÉCIMA PRIMERA.-Se realicen las adecuaciones necesarias para el acceso libre de las personas con discapacidad a la planta alta del edificio que alberga la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA TERCERA.-Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA CUARTA.-Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Saltillo, Delegación Pérez Treviño, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE